

**APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS Y LOS ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGISTRÁ.**

---

**SANTIAGO, 23/06/20 - 08**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, una de las misiones de la Universidad de Santiago de Chile es promover la investigación, creación, preservación y trasmisión del saber universal, atendiendo adecuadamente los intereses y necesidades del país.

b) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 2, del DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Universidad de Santiago de Chile está facultada especialmente para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales: asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, sociedades cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad aportando a ella bienes y recursos de su patrimonio.

c) Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, por medio de escritura pública otorgada ante el Notario Público titular de la Quinta Notaria de Rancagua de don Daniel Mondaca Pedrero, se redujo el acta de asamblea constitutiva y Estatutos de asociación del “Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras”, por medio de la cual se crea dicho Centro y se aprueban sus estatutos.

d) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del Centro ya mencionado y de los estatutos por los cuales se registrá.

**DECRETO:**

**1. APRUÉBASE** la constitución del “Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras” y los estatutos por los cuales se registrá, los que constan en la escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2018, otorgada ante el Notario Público don Daniel Mondaca Pedrero, titular de la Quinta Notaria de Rancagua, anotada en el Repertorio N° 3371 del año 2018, y cuyo texto es el siguiente:

**EN LA CIUDAD DE RANCAGUA, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, **DANIEL V. MONDACA PEDRERO**, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Rancagua, con oficio en Avenida General José de San Martín número doscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, comparece don **GONZALO EDUARDO FUENZALIDA VALDES**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número 17.958.175-2, domiciliado en calle Hendaya número 60, oficina 202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso por ésta, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con cédula citada y expone: **PRIMERO**: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta de asamblea constitutiva y estatutos, y cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN “CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS”** En Rancagua, a 29 de noviembre de 2018, en Universidad de O’Higgins, Campus Rancagua, ubicada en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 611, Rancagua, siendo las 14:30 horas se dio inicio a una asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan más adelante y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS”**. Presidió la reunión don Jorge Alberto Tabilo Álvarez y actuó como secretario de actas el abogado don Gonzalo Fuenzalida Valdés. Se encuentra también presente en calidad de ministro de fe el Notario Público de la ciudad de Rancagua, don Daniel Victorino

Mondaca Pedrero, domiciliado en Av. General José de San Martín #255, Rancagua. Adicionalmente se deja constancia de que comparecen: La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 81.518.400-9, debidamente representada por su Rector, don **Jorge Alberto Tabilo Álvarez**, chileno, casado, Ingeniero Civil industrial, cédula nacional de identidad número 6.660.784-4, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Angamos 0610, comuna de Antofagasta. La **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 60.911.000-7, debidamente representada por su Rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 6.704.920-9, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda Libertado Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Santiago, y correo electrónico. La **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 70.783.100-6, debidamente por su Vicerrector, don **Jorge René Catalán Ahumada**, chileno, casado, psicólogo y profesor, cédula nacional de identidad número 5.022.533-K, ambos domiciliados para estos efectos en Raúl Bitrán N° 1305, comuna de La Serena. Todos los asistentes de paso en la ciudad de Rancagua, después de un amplio debate, acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose además los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **ESTATUTOS CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS TÍTULO PRIMERO Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y**

**Patrimonio. ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** Constitúyase una asociación, sin fin de lucro, que se denominará “**CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS**”, la que podrá usar también el nombre de fantasía de “**CIPTMIN**”, en adelante indistintamente la “Asociación”. La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, en adelante indistintamente los “Estatutos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Asociación será la comuna y ciudad de Antofagasta, región de Antofagasta, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades y comunas del país.

**ARTÍCULO TERCERO: Fines prohibidos.** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter religioso y político partidista, así como cualquier acto contrario a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** La Asociación tendrá por objeto fortalecer la productividad, competitividad e innovación en la industria minera nacional, con el fin de impulsar el desarrollo tecnológico del país, por medio de la realización de actividades vinculadas a la validación y certificación de tecnologías aplicables a la industria minera. Para estos efectos, la Asociación deberá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades: **(a)** Promover una minería virtuosa, incluyente y sostenible; **(b)** Fomentar la investigación, innovación y el emprendimiento en empresas mineras, proveedores para la minería, entidades de educación superior, centros de I+D y otras entidades tecnológicas; **(c)** Efectuar vigilancia tecnológica y benchmarking

internacional sobre metodologías, protocolos y estándares para la validación y certificación de tecnologías aplicables a la industria minera; **(d)** Proveer servicios tecnológicos de pilotaje y validación de tecnologías, asegurando un sólido diseño experimental, la aplicación de protocolos estandarizados y un adecuado registro e interpretación de la data colectada durante las pruebas; **(e)** Contribuir a la formación de capital humano técnico y científico especialista en el desarrollo, certificación y validación de tecnologías e innovación aplicables a la industria minera; **(f)** Fomentar el emprendimiento de base tecnológica, por medio de la promoción de la creación de patentes y su posterior transferencia tecnológica; y **(g)** Efectuar todo tipo de asesorías y estudios tecnológicos relacionados con la certificación y validación de tecnologías aplicables a la industria minera.

**ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La duración de la Asociación será indefinida.

**TÍTULO SEGUNDO De los Socios ARTÍCULO SEXTO:**

**Socios.** Existirán dos tipos de Socios, "**Socios Tipo A**" y "**Socios Tipo B**",

cualquiera de ellos indistintamente los "**Socios**", los que deberán cumplir

con los requisitos que se indican a continuación: **(a)** Los Socios Tipo A

deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder formar parte de la

asociación: **i.** Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro;

**ii.** Ser una entidad de educación superior, tales como, universidades,

institutos profesionales y/o centros de formación técnica. **iii.** Haber

solicitado el registro de al menos dos tecnologías respaldadas por el registro

de algún tipo de derecho de propiedad industrial durante los dos últimos

años corridos, contados desde la fecha de postulación a la Asociación; y **iv.**

Ser un aporte a la consecución del objeto de la Asociación. **(b)** Los Socios

Tipo B deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder formar parte de la asociación: **i.** Estar constituidas como personas jurídicas con o sin fines de lucro; **ii.** Ser una empresa minera o proveedora de la industria minera, una asociación gremial vinculada a la industria minera, u otra entidad vinculada directamente a la industria minera; y **iii.** Ser un aporte a la consecución del objeto de la Asociación. No podrán ser aceptadas como Socias Tipo B aquellas entidades que incurran en alguna limitación para celebrar actos, contratos, convenciones u otras operaciones jurídicas con cualquiera de las entidades de educación superior que tengan la calidad de Socia a la Asociación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.091 sobre Educación Superior, en la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, o en cualquiera otra normativa que establezca limitaciones tales como las indicadas previamente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Adquisición calidad de Socios.** La calidad de Socio se adquiere: **(a)** Por la suscripción del acta de constitución de la Asociación; o **(b)** Por la aceptación por parte de la asamblea de la calidad de Socio de acuerdo al procedimiento y condiciones detalladas en el ARTÍCULO OCTAVO siguiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Procedimiento de incorporación de nuevos Socios.** Para adquirir la calidad de Socio, la institución postulante deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación. **(a)** Enviar una carta al Directorio de la Asociación indicando los motivos por los cuales será un aporte para el cumplimiento del objeto detallado en el ARTÍCULO CUARTO de los Estatutos, en adelante indistintamente la “Carta de Postulación”. La Carta de Postulación deberá ser patrocinada por al menos 2 Socios de la Asociación y acompañar los antecedentes que permitan comprobar que la institución postulante detenta los requisitos necesarios para ser Socio indicados en el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos. **(b)** La Carta de Postulación será revisada por el Directorio en la sesión siguiente a la fecha en que la misma hubiese sido recepcionada. Si el Directorio estimare que la

postulación cumple con todos los requisitos antes indicados, citará a una Asamblea General Extraordinaria. **(c)** Durante la Asamblea General Extraordinaria se exhibirán los antecedentes de la institución postulante y los Socios vigentes a la fecha de la referida Asamblea General Extraordinaria aprobarán o rechazarán la incorporación del nuevo Socio. Para la aceptación de un nuevo Socio se requerirá del acuerdo conforme de al menos 3/4 partes de los Socios vigentes al momento de la votación. Excepcionalmente y sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, podrán ser aceptados como nuevos Socios Tipo A, aquellas instituciones de educación superior que no cumplan con el requisito indicado en el literal iii) de la letra (a) del ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos, siempre y cuando dicha decisión haya sido adoptada por acuerdo del total de los Socios vigentes al momento de la votación. **ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de los Socios.** Los Socios tendrán las siguientes obligaciones: **(a)** Servir en los cargos a los que sean designados y colaborar con los asuntos que les asigne el Directorio por medio de los representantes que designen para tal efecto; **(b)** Asistir a las Asambleas Generales a que fueren convocados por medio de los representantes que designen para tal efecto; **(c)** Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias adquiridas para con la Asociación; **(d)** Cumplir con las obligaciones de estos Estatutos y los reglamentos que sean emitidos para normar el funcionamiento de la Asociación, así como también acatar los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y el Directorio; y **(e)** Guardar un comportamiento ético del más alto nivel en el ejercicio de las actividades relacionados a los objetos de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de los Socios.** Los Socios tendrán los siguientes derechos: **(a)** Elegir o ser elegidos para los cargos de miembro del Directorio de la Asociación por medio de los representantes que designen para tal efecto; **(b)** Utilizar los servicios que preste la Asociación de acuerdo a los protocolos y procesos generales establecidos por ésta. En este contexto,

el Directorio podrá establecer condiciones preferentes para la prestación de servicios por parte de la Asociación a sus Socios; **(c)** Participar en las Asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto por medio de los representantes que designen para tal efecto. El derecho a voto sólo podrá ser ejercido por los Socios que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, los Socios siempre tendrán derecho a voto cuando se trate de decidir sobre alguna de las siguientes materias: **i)** Fijación de cuotas extraordinarias; y **ii)** Disolución de la Asociación o, la afiliación de ésta a una Federación o Confederación gremial. **(d)** Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrán revisar los libros de actas de sesión de Directorio y de la Asamblea General, los libros de contabilidad, registros y documentación que sustente sus actuaciones, los cuales, deberán encontrarse a disposición de estos. En todo caso, toda revisión deberá ser solicitada siempre por escrito, señalándose el motivo o finalidad del requerimiento y la documentación y/o antecedentes requeridos con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles; y **(e)** Formular peticiones por escrito al Directorio, el que deberá pronunciarse al respecto en la Sesión de Directorio inmediatamente siguiente a la formulación de la solicitud.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Pérdida de la calidad de Socio.** La calidad de Socio se pierde: **(a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio; **(b)** Por la concurrencia de cualquiera de las causales indicadas en la letra d) del ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos; **(c)** Por encontrarse el Socio como sujeto de un proceso concursal de liquidación o reo-organización o en estado de cesación de pagos o insolvencia; y **(d)** Por la pérdida de personalidad jurídica del Socio.

**TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Asambleas Generales.** La asamblea general, en adelante indistintamente "Asamblea General", es el órgano colectivo principal de la Asociación y se encuentra integrado por el conjunto de sus Socios, los cuales actuarán por medio de los representantes



que designen para tal efecto. Sus acuerdos obligan a todos sus Socios, tanto presentes como ausentes, siempre que tales acuerdos hubiesen sido adoptados en la forma prescrita por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asambleas Generales Ordinarias.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año, para abordar las siguientes materias: **(a)** Pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio y sobre la memoria y balance anuales; **(b)** Elegir a los miembros del Directorio, cuando ello proceda; **(c)** Designar a los miembros de Comité de Ética, cuando ello proceda, quienes no podrán ser a su vez miembros del Directorio; **(d)** Designar a la empresa encargada de la auditoría externa; **(e)** Fijar las cuotas ordinarias y de incorporación; y **(f)** Resolver las demás materias que, de acuerdo a la Ley o los Estatutos, sean propios de una Asamblea General Ordinaria. Si por cualquiera causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo señalado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO: Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio así lo acuerde, o lo solicite al menos 1/3 de los Socios con derecho a voto. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: **(a)** La reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; **(b)** La aceptación de nuevos Socios; **(c)** Pronunciarse sobre las apelaciones presentadas por los Socios en contra de las resoluciones de expulsión emitidas por el Comité de Ética de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos; **(d)**

Acordar la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; (e) La disolución de la Asociación; y (f) Resolver las demás materias que, de acuerdo a la Ley o los Estatutos, sean propios de una Asamblea General Extraordinaria y aquellos que sometan a su conocimiento el Directorio o los Socios, que no sean de conocimiento de la Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Convocatoria a Asambleas Generales.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días corridos de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea General, en un diario de circulación nacional. Para estos efectos, se considerará que las publicaciones en línea tienen el carácter de circulación nacional. En dicha publicación se indicará, al menos, el día, lugar, hora y objeto de la Asamblea General. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, o la persona que éste designe, en conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, cualquier otro miembro del Directorio previamente autorizado por el Presidente, o la persona que éste designe. Asimismo, se enviará un correo electrónico a la dirección que cada Socio tenga registrada en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea General. En el correo antes mencionado se indicará, al menos, el día, lugar, hora y objeto de la Asamblea General. Si por cualquier motivo dicho correo no fuese recibido por el Socio a quién va dirigido, no se verá afectada la validez de la Asamblea General. Por último, podrán omitirse las formalidades de citación a las Asambleas Generales en aquellos casos en que estén presentes la totalidad de los Socios de la Asociación. En consecuencia, toda Asamblea General en la que estén

presentes todos los Socios será válida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Funcionamiento y Quórum de Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario de la misma el Director que detente el cargo de Secretario del Directorio, o las personas que hagan a sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea General un Director u otra persona que en la propia Asamblea General se designe para este efecto. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, las **dos terceras partes de los Socios**. La concurrencia podrá ser física o vía conexión remota, mediante video conferencia de los participantes, u otra plataforma tecnológica. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de tal circunstancia en el Libro de Actas y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán con el acuerdo a lo menos las **dos terceras partes de los socios asistentes**, salvo que la Ley o los presentes Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Para estos efectos, cada Socio tendrá derecho a un voto. Los Socios podrán participar en las Asambleas Generales debidamente representados por un tercero, para lo que bastará una autorización conferida por medio de un poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o por el Director que lo reemplace. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Libro de Actas de Asambleas Generales.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se dejará constancia en un libro especial que será llevado para tal efecto, en adelante indistintamente el "**Libro de Actas**". El Libro de Actas será llevado por el Secretario y deberá asegurar la fidelidad de las deliberaciones y acuerdos en

él incluidos. Las actas a ser incluidas en el Libro de Actas serán un extracto de lo ocurrido durante la Asamblea General. Una vez cerrada el acta, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por a lo menos dos socios, escogidos de entre los participantes de la Asamblea. En caso de que la Asamblea sesione válidamente con menos de 4 socios, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios asistentes a dicha Asamblea. Los Socios asistentes a una Asamblea General podrán estampar las reclamaciones que estimen pertinentes en las actas indicadas previamente, por posibles vicios en el procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General, o por cualquier otra circunstancia que afecte sus derechos. En caso de que uno o más Socios concurren de manera remota a una Asamblea General, el Secretario deberá asegurarse de que puedan ejercer todos aquellos derechos a los que se refiere el presente artículo. Por último, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados el registro de sus Socios, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos.

**TÍTULO IV DEL DIRECTORIO ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Integración del Directorio.** La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, en adelante indistintamente el “**Directorio**”, compuesto por 7 miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente, indistintamente los “**Directores**”. De entre los Directores titulares se designará un Presidente y un Secretario. El Directorio estará integrado por 2 miembros que representen entidades de educación superior, en adelante indistintamente “**Directores del Sector Educativo**”, y 5 miembros que representen instituciones del sector industrial, en adelante indistintamente “**Directores del Sector Industrial**”. Para ser designado como Director Titular del Sector Educativo, el candidato deberá ser un profesional con a lo menos el grado académico de Doctor, haberse desempeñado como mínimo 10 años en el área académica en una institución de educación superior en Chile o el extranjero,

poseer experiencia en proyectos de investigación aplicada y conocimiento de transferencia tecnológica e innovación. Para ser designado como Director del Sector Industrial, el candidato deberá ser un profesional ligado a la industria de la minería, ya sea a empresas públicas, privadas o asociaciones gremiales, con al menos 10 años de experiencia en la industria y haberse desempeñado al menos por 5 años en cargos gerenciales o de alta jerarquía en empresas ligadas a la minería. Además, el profesional deberá poseer conocimiento demostrable de los procesos mineros y de pilotaje en la industria, experiencia en innovación empresarial, gestión de proyectos mineros y amplia visión de negocios. Los Directores durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente hasta por un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Asociación servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla detallada en el párrafo anterior se aplicará también respecto de todo Socio a quien la Asociación encomiende una función remunerada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Elección del Directorio.** El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En la elección del Directorio, se deberá postular al titular conjuntamente con su respectivo suplente. Cada Socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de directores a ser elegidos por cada clase de Director, los que podrá repartir en la forma que estime pertinente entre

los distintos candidatos de cada clase. Cada Socio sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto. El recuento de votos será público. No completándose el número necesario de Directores, se procederá, en la misma sesión, a efectuar tantas votaciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá al sorteo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Vacancia de Directores.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director, titular o suplente, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, su inasistencia a 2 sesiones de Directorio consecutivas. Para estos efectos, no se considerará ausente un Director titular cuando haya asistido su suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Elección de Presidente y Secretario.** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, si estuviesen presentes los Directores, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio, éste continuará sus funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Deberes y atribuciones del Directorio.** Son deberes y atribuciones del Directorio: **(a)** Dirigir la Asociación y velar por el fiel cumplimiento de sus Estatutos, y las finalidades perseguidas por ella; **(b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **(c)** Aprobar los proyectos y programas estratégicos de la Asociación, debiendo ajustarse a los objetivos de la misma; **(d)** Citar a

Asamblea General a los Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalan los Estatutos; **(e)** Crear toda clase de ramas, filiales, departamentos, sucursales, anexos y oficinas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación; **(f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **(g)** Nombrar comités de trabajo que estime convenientes; **(h)** Rendir cuenta en Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus Socios; **(i)** Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; **(j)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus reglamentos y los Estatutos cuando ello proceda; y **(k)** Las demás atribuciones y deberes que señalen los Estatutos y la legislación vigente. Para la adopción de decisiones relativas a los deberes y atribuciones indicadas en las letras c) y e), deberán estar presentes en la respectiva Sesión de Directorio al menos 2 Directores del Sector Industrial, y se deberá contar asimismo con el voto conforme de al menos 2 ellos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Facultades del Directorio.** Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá las más amplias facultades de administración. Sin que la enumeración que sigue sea considerada taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, el Directorio estará facultado, para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar,

aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más Socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. En el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá otorgar poderes especiales, delegar las atribuciones del presente mandato parcialmente y revocar tales poderes o delegaciones. En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Quorum del Directorio.** El Directorio deberá sesionar con la **mayoría absoluta de sus miembros** y sus acuerdos se adoptarán por la **mayoría absoluta de los Directores asistentes**, salvo en los casos que



estos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Sesiones de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente cada 6 meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de 2 o más Directores. La concurrencia podrá ser física o vía conexión remota, mediante video conferencia de los participantes, u otra plataforma tecnológica. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios que los miembros del Directorio tengan registrados en la Asociación o por correo electrónico, con al menos 7 días corridos de anticipación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. Podrán omitirse las formalidades de citación, si a la sesión concurrieran todos los Directores. Serán igualmente válidas las sesiones en la que se hayan omitido las formalidades de citación aun cuando se encuentren ausentes uno o más Directores, siempre cuando el o los Directores ausentes hubiesen excusado expresamente su ausencia por medio de una carta o correo electrónico. De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, el cual será llevado por el Secretario, y deberá ser firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. **TÍTULO V Del Presidente**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones del Presidente.** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación, indistintamente el "Presidente": **(a)** Representarla judicial y extrajudicialmente; **(b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **(c)** Organizar los trabajos del Directorio; **(d)** Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; **(e)** Firmar la documentación propia de su cargo y

aquella en que deba representar a la Asociación; **(f)** Dar cuenta <sup>U</sup>anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y **(g)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.

#### **TÍTULO VI DEL SECRETARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**Funciones del Secretario.** Los deberes del secretario, indistintamente el “Secretario”, serán los siguientes: **(a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; **(b)** Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **(c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **(d)** Calificar los poderes antes de las elecciones y votaciones; **(e)** Aquellas funciones que sean indicadas por las leyes y sus reglamentos; y **(f)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por otro Director o por un Socio que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará de entre sus miembros al reemplazante, quien durará en su cargo sólo el tiempo que restare al reemplazado para completar su período como miembro del Directorio. **TÍTULO VII DEL DIRECTOR**

**EJECUTIVO ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Director Ejecutivo.** El funcionamiento de la Asociación estará a cargo de un director ejecutivo, indistintamente el “Director Ejecutivo” designado por el Directorio, que durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de Directorio, y el que podrá ser removido del cargo por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de todos los miembros del Directorio, considerando tanto a los Directores presentes como a los ausentes. El Director Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones del Directorio pero sólo tendrá derecho a voz.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Funciones del Director Ejecutivo.** Al Director Ejecutivo le corresponderá, entre otras, las siguientes

funciones: **(a)** Estructurar la organización administrativa de la Asociación, velando por su correcto funcionamiento; **(b)** Administrar la Asociación por delegación de facultades que le haga el Directorio; **(c)** Proponer el plan general de actividades de la Asociación; **(d)** Llevar conjuntamente con el equipo contable de la Asociación la contabilidad de la misma, la elaboración de la memoria, del balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; **(e)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; **(f)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; **(g)** Velar por el cumplimiento del presupuesto; y **(h)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser remunerado y no podrá coincidir con el cargo de Director como miembro del Directorio. **TÍTULO VIII COMISIONES**

**DE TRABAJO ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Comisiones de Trabajo.**

Para el adecuado funcionamiento de la Asociación, podrán conformarse una o más comisiones de trabajo, tales como, consejos estratégicos, comités técnicos, científicos y todos aquellos que sean convenientes para el cumplimiento del objeto social. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las comisiones antes mencionadas, serán determinadas mediante reglamentos propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria. **TÍTULO VIX COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Integración y funciones del**

**Comité de Ética.** Habrá un comité de ética, en adelante indistintamente “Comité de Ética”, que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Asociación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los Socios a sus Estatutos. Estará compuesto de 3 miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria, los que no podrán ser a su vez

miembros del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Constitución del Comité de Ética.** El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Vacancia de Comité de Ética.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité de Ética reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité para el desempeño de su cargo, la inasistencia a 2 reuniones consecutivas, contados desde su primera inasistencia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Facultades del Comité de Ética.** En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO siguiente, en la forma que señala dicho artículo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Sanciones del Comité de Ética.** El Comité de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor designado por el Directorio, quien deberá ser una persona imparcial no relacionada al Socio investigado. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **(a)** Amonestación verbal; **(b)** Amonestación por escrito; **(c)** Suspensión hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, basado en las siguientes causales: **i.** Por

incumplimiento de las obligaciones prescritas en el ARTÍCULO NOVENO de los Estatutos; **ii.** Por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; Y, **iii.** Por la inasistencia injustificada a 3 o más Asambleas Generales dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; y, **(d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **i.** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; **ii.** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y, **iii.** Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra (c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. La investigación se iniciará citando al Socio, quien deberá comparecer debidamente representado dentro de los 20 días siguientes, contados desde la fecha en que sea notificado del inicio de la investigación en su contra y de su citación, para que pueda formular sus descargos y aportar la prueba que estime pertinente. Una vez terminada la investigación, el Instructor tendrá un plazo de 10 días para elevar los antecedentes al Comité de Ética para que éste dicte una resolución, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá resolver dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los antecedentes suministrados por el Instructor. Este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 30 días adicionales en aquellos casos en que sea necesario solicitar antecedentes adicionales o aclarar los ya existentes. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al Socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Socio haya indicado al

hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para efectos de pronunciarse respecto a la apelación antes mencionada. En aquellos casos en que la Asamblea General Extraordinaria deba ratificar la expulsión de un Socio, no podrán actuar como representantes de los Socios aquellas personas que detenten el cargo de Director, ya sea titular o suplente. Existirá un reglamento que contendrá el procedimiento de investigación y sanción a que se refiere este Título, con el detalle de sus etapas y plazos, el cual deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Quien fuere expulsado de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de 1 año contando desde la fecha de expulsión, debiendo cumplir el procedimiento descrito en el ARTÍCULO OCTAVO de los presentes Estatutos para la incorporación de nuevos socios.

**TÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Asamblea General Ordinaria deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa deberá ser elegida de entre aquellas inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El informe de los auditores externos será incorporado en la memoria junto con los estados financieros y estos podrán concurrir a las juntas generales de accionistas con derecho a voz pero sin

derecho a voto. **TÍTULO XI DEL PATRIMONIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Patrimonio de la Asociación.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de incorporación, los aportes ordinarios y extraordinarios de los Socios, así como por las donaciones, herencias, legados, erogaciones, adhesiones y subvenciones que obtenga de CORFO, otras reparticiones públicas, o bien de personas naturales o jurídicas, entre ellas sus propios Socios; de los bienes que adquiera a cualquier título y de las rentas que produzcan los bienes que posea. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Cuota de Incorporación.** La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 15 unidades tributarias mensuales ni superior a 1.000 unidades tributarias mensuales. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Cuotas Ordinarias.** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 unidad tributaria mensual ni superior a 200 unidades tributarias mensuales. La Asamblea General estará facultada para establecer Cuota Ordinarias diferenciadas para las distintas categorías de socios. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anual. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 50 unidades tributarias mensuales ni superior a 400 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No

podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias para uno o más Socios específicos, las cuales no serán de carácter general. Asimismo, la cuantía de dichas cuotas podrá ser diferenciada para cada uno de los Socios a las cuales se les hayan asignado. Para la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuotas extraordinarias mencionadas anteriormente se deberá contar con el voto conforme del Socio al cual se estén asignando. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a un fin distinto a aquel para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO**

**XII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Asociación, el patrimonio de la misma deberá ser cedido en beneficio del Estado, el que deberá utilizarlo para fines análogos al objeto de la Asociación, en los términos que sean señalados por el Presidente de la República. **SEGUNDO:** Los asistentes acordaron asimismo la aprobación de los siguientes artículos transitorios: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-



1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Nombre** Jorge Alberto Tabilo Álvarez **Cédula** 6.660.784-4 **Cargo** Presidente. **Nombre** Jose Antonio Contreras Otey **Cédula** 10.285.315-6. **Nombre** Andre Roger Sougarret Larroquete **Cédula** 9.617.644-9. **Nombre** Andre Edouard Beaujanot Quintana **Cédula** 9.976.360-4 **Cargo** Secretario. **Nombre** Fernando Alberto Cortéz Guerra **Cédula** 9.814.003-4. **Nombre** Patricio Céspedes Guzmán **Cédula** 6.305.202-7. **Nombre** Cristian Marcial Washington Argandoña León **Cédula** 8.317.822-1. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para efectos del acto de constitución de la presente Asociación, los Socios fijan como cuota de incorporación la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), cuota que cada uno de los Socios comparecientes al acto de constitución paga en dinero efectivo y al contado, montos que en este acto ingresan a la caja de la Asociación. En consecuencia, el capital inicial de la Asociación asciende a la suma de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos). Sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO, se acuerda que todos los Socios comparecientes al presente acto constitutivo podrán quedar exentos del pago de cuotas ordinarias mientras se mantengan realizando los aportes pecuniarios comprometidos al proyecto denominado “Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras”, correspondiente al código 17CTIMIN-82828 de CORFO. Igual exención podrá aplicarse a los nuevos Socios que se incorporen a la Asociación en los términos del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de los Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los Socios acuerdan conferir poder especial al Sr. **Jorge Alberto Tabilo Álvarez**, para que, anteponiendo a su firma la razón social de la Asociación, el represente actuando independiente e individualmente

con las siguientes facultades: **(a)** Comprar, vender, y en general adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones; **(b)** Contratar y administrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, efectuar transferencia de fondos; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios; **(c)** Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de prestación de servicios, contratos de construcción, y en general toda clase de contratos nominados o innominados, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **(d)** Contratar seguro y liquidarlos; contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la Asociación. **(e)** Solicitar, adquirir y enajenar marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, así como celebrar toda clase de contratos de cesión, royalties o licencia sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes. **(f)** Dar y

retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia o garantía, arrendar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; **(g)** Designar el personal de la Asociación y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; **(h)** Pagar, dar en pago y prepagar obligaciones; novar, y extinguir las obligaciones de la Asociación; **(i)** Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, otras personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, y en especial, contratar con estos bancos o instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluyendo los préstamos con letras de cambio o pagarés, créditos en cuenta corriente, apertura de líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, en cualquier forma y condiciones; **(j)** Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas o administrativas; ante toda clase de instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de la administración centralizada o descentralizada del Estado; en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo y Municipalidades, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o cualesquiera otros documentos o antecedentes. Con respecto al Servicio de Impuestos Internos, podrá representar a la Asociación con amplísimas facultades y sin que esta enumeración sea taxativa podrá inscribir a la Asociación en el Rol Único Tributario, solicitar el inicio de actividades, efectuar todo tipo de gestiones y declaraciones, ser notificado por esta institución a nombre de la Asociación; y **(k)** Otorgar poderes especiales, delegar las atribuciones del presente mandato parcialmente y revocar tales poderes o delegaciones.

**LIMITACIONES.**- Sin perjuicio de las facultades enunciadas previamente, el Sr. **Jorge Alberto Tabilo Álvarez** deberá actuar conjuntamente con 2 Directores distintos de él en los siguientes casos: **(a)** Tratándose de actos, contratos u operaciones individualmente considerados en las facultades anteriores que, siendo susceptibles de apreciación pecuniaria, excedan de la suma de \$10.000.000.-; **(b)** Tratándose de actos o contratos de duración indefinida o tracto sucesivo, cuyo monto individual de rentas periódicas convenidas excedan la suma de \$1.500.000.-; y **(c)** Otorgamiento de toda clase de garantías conferidas para caucionar obligaciones de terceros. Las limitaciones antes mencionadas no serán aplicables a la celebración de los siguientes actos y contratos que sea necesario suscribir para la ejecución del proyecto denominado “Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras”, correspondiente al código 17CTIMIN-82828 de CORFO: **(a)** Suscripción de toda clase de Convenios con CORFO, incluyendo el Convenio de Traspaso que sea necesario suscribir para que la Asociación pase a ser la beneficiaria definitiva del Proyecto; y **(b)** Otorgamiento de garantías conferidas para caucionar el fiel cumplimiento del proyecto denominado “Centro Integrado de Pilotaje de Tecnologías Mineras”, correspondiente al código 17CTIMIN-82828 de CORFO. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se deja expresa constancia de que todos los comparecientes pasan a tener la categoría de Socio Tipo A y que se encuentran expresamente exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los comparecientes acuerdan que para la incorporación como nuevos Socios de la Asociación de las instituciones que se listan a continuación, bastará con la aprobación del Directorio, sin que sea necesaria la aprobación posterior por parte de la Asamblea General de Socios, quedando dichas entidades exentas del cumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en los ARTÍCULOS SEXTO y OCTAVO de

los Estatutos: - Universidad Adolfo Ibáñez, rol único tributario número 71.543.200-5. - Universidad Tecnológica de Chile INACAP, rol único tributario número 72.012.000-3. Para estos efectos, la entidad incluida en el listado anterior que tenga la intención de incorporarse como nueva Socia de la Asociación deberá enviar una carta manifestando tal intención al Directorio de la Asociación. El plazo máximo para el envío de la referida carta será el 31 de diciembre de 2019. Vencido el plazo antes mencionado deberán postular cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en los ARTÍCULOS SEXTO y OCTAVO de los Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don **Juan Avendaño Parra**, don **Virgilio Topasio Maluk** y a don **Gonzalo Fuenzalida Valdés** todos domiciliados para estos efectos en Hendaya 60, Oficina 202, Las Condes, Santiago; y a don **Mauricio Rivas Barraza**, domiciliado para estos efectos en Angamos N° 0610, Antofagasta, para que actuando **individual e indistintamente** soliciten al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones, recitaciones y enmiendas que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Asimismo, se faculta a los **mandatarios antes indicados** y a doña **May-Ling Castro León** para que estos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, y en nombre y representación de la Asociación, soliciten la inscripción de la Asociación CENTRO INTEGRADO DE PILOTAJE DE TECNOLOGÍAS MINERAS en el rol único tributario y su iniciación de actividades, y soliciten además la clave para acceder a los servicios online del Servicios de Impuestos Internos, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto, se les faculta además para realizar trámite de fijación y cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos,

solicitar el timbraje de facturas, boletas, hojas sueltas, y toda la documentación necesaria para operar de acuerdo a las disposiciones tributarias vigentes, incluyendo autorización de firmar formulario 3230, solicitar claves para acceder a los servicios online del Servicio de Impuestos Internos, realizar el trámite de ampliación de giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos e ingresar a nombre de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse ante el Servicio de Impuestos Internos. **PERSONERÍAS:** La personería de don **Jorge Alberto Tabilo Álvarez** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE** consta de Decreto de Nombramiento de Rector de fecha 10 de marzo de 2017, reducido a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2017 bajo el repertorio n° 1.159-2017 de la Segunda Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena. La personería de don **Juan Manuel Zolezzi Cid** para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** consta de Decreto 341 de fecha 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **Jorge René Catalán Ahumada**, para actuar a nombre y en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, consta en el Decreto de Nombramiento de Vicerrector N° 161 de 29 de diciembre de 2008, del Ministerio de Educación, cuya Toma de Razón fue realizada el 23 de enero del año 2009. Las personerías antes indicadas no son insertadas por ser conocidas por las partes y por el notario ante quien se llevó a cabo la presente sesión y la firma de la presente acta. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acuerda por unanimidad facultar expresamente a don Virgilio Topasio Maluk, don Gonzalo Fuenzalida Valdés, don Juan Avendaño Parra y a don Mauricio Rivas Barraza, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a solicitar la reducción de la presente Acta a Escritura Pública, en todo o en parte, y para protocolizar junto con dicha reducción todos los antecedentes

exhibidos y aprobados en la presente asamblea, en cualquier tiempo, no siendo necesaria su ratificación posterior por parte de los comparecientes.

**CIERRE DE LA SESIÓN:** De esta manera y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 16:00 horas y se procedió a suscribir el acta por todos los asistentes ante el Notario Público de la ciudad de Rancagua, don Daniel Victorino Mondaca Pedrero. **Institución Representada y Representante Sr. Jorge Alberto Tabilo Álvarez** pp. UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE **Cédula** C.N.I. 6.660.784-4 R.U.T. 81.518.400-9. **Institución Representada y Representante Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid** pp. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE **Cédula** C.N.I. 6.704.920-9 R.U.T. 60.911.000-7. **Institución Representada y Representante Sr. Jorge René Catalán Ahumada** pp. UNIVERSIDAD DE LA SERENA **Cédula** C.N.I. 5.022.533-K R.U.T. 70.783.100-6.” Hay tres firmas ilegibles.- En comprobante y previa lectura el compareciente.- La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número **tres mil trescientos setenta y uno.**

**Doy fe.-**

**2. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT/CCC

Distribución:

1. Dirección Jurídica.

1. Dirección de Gestión Tecnológica

1. Oficina de Partes

1. Secretaría General.